

Expediente: PAOT-2025-577-SPA-418

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8 3 9 9 -2025

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Morelos, número 23, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero, diligencia en la que se constató la existencia de dos ejemplares caninos, un macho raza husky y una hembra tipo chihuahua, ambos con condiciones corporales acordes a sus tallas, sin lesiones ni signos de enfermedad, los cuales se encontraban amarrados en el patio del inmueble, sitio que si bien estaba limpio, no contaban con agua a libre acceso; por lo anterior, se dejó la recomendación a la persona responsable de los animales, de adecuarles el lugar a fin de que éstos deambularan libremente y colocarles recipientes de agua; aunado a lo anterior, se le notificó un oficio a dicha persona, a través del cual se le hizo del conocimiento la denuncia existente en esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, cominándolo a su cumplimiento.

En seguimiento a la investigación, se efectuó una segunda visita al inmueble donde se suscitan los hechos denunciados, con el fin de corroborar el cumplimiento de las recomendaciones previamente realizadas; no obstante, en la diligencia se constató que los animales de mérito continuaban amarrados, asimismo, que el canino husky carecía de resguardo contra la intemperie y de agua a libre acceso.

Por lo antes expuesto, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles a ese Órgano Territorial-Administrativo, con la finalidad de garantizar la tutela responsable por parte del tutor de los ejemplares caninos en comento, a efecto de que les fueran brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento y libre de ataduras, así como, agua a libre acceso.

En este sentido, el actuar de esta Subprocuraduría se encuentra regido por lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, por lo que la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones referentes a la materia de bienestar animal, están encaminadas a que, la persona responsable de los ejemplares motivo de denuncia, implemente las acciones tendientes a garantizar que éstos cuenten con las condiciones óptimas para su desarrollo; no obstante, a pesar de los diferentes exhortos que se han realizado a la persona responsable, a la fecha de emisión del presente, no se ha dado atención al requerimiento de esta Entidad.

De todo lo anteriormente asentado se concluye que en el inmueble ubicado en calle Morelos, número 23, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero, habitan dos ejemplares caninos, un macho raza husky y una hembra tipo chihuahua, con condiciones corporales acordes a sus tallas, sin lesiones ni signos de enfermedad, mismos que estaban amarrados en el patio del inmueble, sin contar con agua a libre acceso; por lo anterior, se dejó la recomendación a la persona responsable de los animales, de adecuarles el lugar a fin de que éstos deambularan libremente y colocarles recipientes de agua, sin que se haya dado cumplimiento a dichas recomendaciones; por lo que, esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Expediente: PAOT-2025-577-SPA-418

No. Folio: PAOT-05-300/200- **8 3 y 9 -2025**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 JUN 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2025-577-SPA-418**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Perrito Husky aproximadamente 6 meses. Lo tienen atado todo el tiempo, refieren que jamás lo han desamarrado. Tiene miedo (...) se hace pipí. Ha empeorado (...) el perro nunca tiene comida ni agua. Antes le ponían un pedazo de cartón y ahora no tiene nada. Llora mucho. No lo desamarran para nada y ya tiene en el cuello una herida y hendidura del collar (...) El perro se encuentra en la calle Morelos [número] 23 [colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero] Lo tienen amarrado en el patio, sin techo, sin comida y agua (...) También tienen otro chihuahua que está más o menos en las mismas condiciones. No lo sacan a pasear (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2025-577-SPA-418

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8 3 9 9 -2025

Es de señalar lo estipulado en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 fracción IV y IX señala la competencia de las demarcaciones territoriales (Alcaldías), en materia de bienestar animal, dentro de las cuales destaca:

(...) IV. Promover la tutela responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente bajo denuncia ciudadana (...)

IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales (...)

Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, que estipula:

(...) Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...)

Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes (...).

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, esta Subprocuraduría estima conveniente la actuación de la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero, para que instrumente las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor de los ejemplares caninos en comento, a efecto de que les sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento y libre de ataduras, así como, agua a libre acceso.

Finalmente, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al haberse requerido a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentar las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle Morelos, número 23, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero, constando la existencia de dos ejemplares caninos, un macho raza husky y una hembra tipo chihuahua, ambos con condiciones corporales acordes a sus tallas, sin lesiones ni signos de enfermedad, los cuales se encontraban amarrados en el patio del inmueble, sitio que si bien estaba limpio, no contaban con agua a libre acceso; por lo anterior, se dejó la recomendación de adecuarles el lugar a fin de que éstos deambularan libremente y colocarles recipientes de agua.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-577-SPA-418

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8 3 9 9 -2025

- Mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable de los animales objeto de investigación, la denuncia existente en esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.
- Personal adscrito a esta Entidad en seguimiento a la denuncia, llevó a cabo otra visita de reconocimiento de hechos en el domicilio donde se suscitan los actos de maltrato, diligencia en la que se constató que los animales de mérito continuaban amarrados, asimismo, que el canino husky carecía de resguardo contra la intemperie y de agua a libre acceso.
- Mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles a ese Órgano Territorial-Administrativo, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor de los ejemplares caninos objeto de investigación, a efecto de que les fueran brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento y libre de ataduras, así como, agua a libre acceso.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
C.I.D.M.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
C.I.D.M.



KCH/SMB

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400